



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La prestación del servicio de colección, recepción, y/o tratamiento de los líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes a través de camiones atmosféricos no se encuentra suficientemente regulada en el marco normativo local.

Que, la Planta de tratamiento de efluentes cloacales de la ciudad de Villa Constitución recibe también la descarga constante de efluentes cloacales de diferentes localidades.

Que, la Ordenanza 54/1984 establece condiciones técnicas de la actividad de desagote en la planta cloacal, siendo complementada por la Ordenanza 146/1985.

Que, la Ordenanza 3815/2010 establece ciertos parámetros de regulación para los camiones desagotadores, que se complementa con la Ordenanza 4062/2012 dispone el pago correspondiente a cada empresa por el uso de la planta cloacal.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario adoptar medidas preventivas y, en sus casos correctivos ante episodios de contaminación como consecuencia de la mala gestión de las cargas de camiones atmosféricos.

Que, la Ley Nº 11.220 establece en su artículo 80º inciso g), la responsabilidad de los Prestadores por la calidad de los efluentes que éstos viertan al sistema hídrico, así como la competencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para su control.

Que, el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe según Resolución Nº 1445/07 en su Artículo 2º hace mención a que las municipalidades y comunas serán responsables de cumplir y hacer cumplir estas disposiciones en sus respectivos distritos.

Que, a partir de la evaluación de la problemática que se presenta en la Planta de tratamiento de Efluentes Cloacales perteneciente al Municipio y la implementación de nuevos servicios municipales a la comunidad es que surge la necesidad de reglamentar la entrada de camiones atmosféricos que descargan en la Planta depuradora.

Que, en la Planta de efluentes cloacales se observa el ingreso diario aproximado de 10 camiones atmosféricos de 10.000 litros de capacidad, que descargan en las piletas de tratamiento biológico sin saber su procedencia ni composición alguna.

Que, el manejo de la Planta en toda su integridad y los efluentes cloacales allí vertidos y procesados generan un costo para este Municipio.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Que, por otro lado este es un servicio de carácter privado que origina un ingreso a la empresa que lo lleva a cabo.

Que, a partir de la cantidad de pedidos efectuados por vecinos ante la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad, manifestando la necesidad de que se les reduzca el tránsito de camiones surge la necesidad de implementarlo.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: El presente decisorio tiene por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir las empresas de transporte, operación y posterior vuelco de líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes por medio de camiones atmosféricos en el ámbito de la ciudad de Villa Constitución. Quedan expresamente excluidas del presente, las operaciones de transporte y disposición final de líquidos o residuos de origen industrial de cualquier naturaleza.

ARTICULO 2º: Las empresas y personas prestadoras del servicio de transporte y descarga final de efluentes de tipo cloacal deberán poseer Habilitación Comercial otorgada por la Municipalidad de Villa Constitución.

ARTICULO 3º: El servicio de desagote de pozos absorbentes conteniendo líquidos de origen sanitario podrá ser prestado por personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

ARTICULO 4º: Se mantendrá actualizado un Registro en el que deberán inscribirse los particulares o empresas habilitadas, independientemente del número de unidades que posean dedicados a las tareas de desagote de pozos absorbentes en su jurisdicción.

ARTICULO 5º: Este Registro será de carácter público e incluirá los siguientes datos establecidos en el Anexo I: Datos del titular; Habilitación de la empresa; Características de cada unidad de transporte, con indicación del vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria, Lugar de guarda de los vehículos, Nómina de Choferes con indicación de la licencia de conductor.

ARTÍCULO 6º: Al inscribirse en el Registro correspondiente, los propietarios y/o empresas transportistas de estos efluentes deberán fijar domicilio en la ciudad de Villa Constitución.

ARTÍCULO 7º: La municipalidad deberá definir las vías de circulación preferenciales, así como fijar los días y horarios acordados con el operador de la Planta de tratamiento.

ARTÍCULO 8º: La municipalidad cobrará un arancel correspondiente al uso de las instalaciones de la Planta de tratamiento de efluentes cloacales, el cual estará fijado en el



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

valor equivalente a 5 litros de gasoil común por vehículo que ingrese a descargar el líquido cloacal. Dicho arancel deberá abonarse en Tesorería, adquiriendo un talonario adhesivo, el cuál contará con una numeración correlativa.

ARTÍCULO 9º: Dicho adhesivo se colocará en la Planilla de Control de descargas vista en Anexo II.

ARTÍCULO 10º: Las Empresas transportadoras de estos líquidos deberán disponer de las instalaciones necesarias para la higiene del personal y para el acondicionamiento de las unidades de transporte.

ARTÍCULO 11º: Las Empresas deberán comunicar por escrito dentro de los 7 (siete) días posteriores a cualquier cambio o modificación que realicen, tanto en la Empresa, lugar de guarda de los vehículos, choferes, como así también de las unidades de transporte.

ARTÍCULO 12º: Las Empresas deberán facilitar el acceso de los inspectores de los entes competentes, con el objeto de auditar sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 13º: Los camiones de transporte de líquidos de origen sanitario deberán circular desde la extracción hasta su destino final con planillas o guías de circulación numeradas debiendo constar los datos referidos a la extracción, recepción y descarga establecidos en el Anexo III.

ARTÍCULO 14º: La documentación anteriormente señalada, estará a disposición de la Autoridad competente local y/o provincial en el momento en que ésta lo requiera.

ARTÍCULO 15º: Queda prohibida la descarga de líquidos de origen sanitario extraídos de pozos absorbentes y transportado por camiones atmosféricos fuera del lugar habilitado para tal fin. Dicha cuestión será sujeta a generar un acta de Infracción.

ARTÍCULO 16º: El Transportista aceptará exclusivamente la carga que cumpla con las características de líquido de origen sanitario proveniente de pozo absorbente en los vehículos inscriptos en el Registro correspondiente, quedando expresamente prohibido el transporte de líquidos o residuos industriales.

ARTÍCULO 17º: En caso de ser rechazada la carga, el camión será precintado y el número de precinto deberá constar en el formulario de carga y descarga de vehículos atmosféricos (Anexo III). La carga rechazada deberá ser llevada por el Transportista, al lugar de origen, debiendo el mismo, entregar a la Autoridad competente constancia escrita de la recepción, con la firma del Generador y el número de precinto correspondiente. El Generador tendrá, a su vez, la obligación de aceptar la carga rechazada, firmar el correspondiente remito e informar a la Autoridad competente sobre el tratamiento o destino final de la carga en cuestión.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTÍCULO 18º: Las Empresas deberán llevar un Libro de Operaciones foliado donde deberán constar los servicios prestados y archivar los formularios de carga y descarga (Anexo III). Esta información estará disponible para la Autoridad de Aplicación que corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 19º: Se prohíbe traspasar la carga contenida de un camión atmosférico a otro aunque éstos pertenezcan a la misma Empresa (salvo en casos excepcionales y con previo aviso a la Autoridad municipal).

ARTÍCULO 20º: Los camiones afectados al transporte de líquidos de origen sanitario provenientes de pozos absorbentes deberán ser mantenidos en perfecto estado de conservación, funcionamiento e higiene, debiendo someterse a inspección municipal en forma anual para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas de trabajo.

ARTÍCULO 21º: Cada unidad de transporte de líquidos de origen sanitario deberá: estar totalmente pintada de color amarillo, exhibir con claridad en letras verdes el nombre de la Empresa responsable de la actividad, el número de inscripción de la Empresa en el municipio y el número interno de identificación de ese vehículo en la Empresa. La inscripción deberá figurar con idénticos caracteres, diseño y tamaño de letras en la parte trasera y en los laterales del tanque.

ARTÍCULO 22º: El vehículo en tránsito deberá contar asimismo con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del certificado de habilitación;
- b) Revisión técnica municipal aprobada;
- c) Certificado de verificación técnica vehicular vigente;
- d) Certificado de registro de la unidad en operación;
- e) Poseer seguro de responsabilidad civil contra terceros y por la carga a transportarse;
- f) Duplicado de la factura entregada al cliente y recibo de la planta de tratamiento en caso de haber descargado ya los líquidos de origen sanitario proveniente de pozos absorbentes.

ARTÍCULO 23º: El vehículo que no cuente con la documentación señalada, podrá ser detenido por la Autoridad actuante en el lugar que ésta disponga hasta tanto se dé cumplimiento a lo exigido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

ARTÍCULO 24º: El tanque del vehículo a utilizar para estas tareas, además de estar en condiciones tales que no haya pérdida de líquidos al medio ambiente, deberá contar con:

- * Válvula de venteo con filtro de aire adecuado para evitar la contaminación atmosférica.
- * Válvula para toma de muestras de $\frac{3}{4}$ " rosca, tipo gas, ubicada antes de la válvula de descarga.
- * Visor de nivel con graduación estampada que permita determinar la carga del tanque y válvula para la purga del visor externo.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

* Válvula de descarga de 3" de diámetro como máximo con tapa ciega apta para precintar. Tanto los grifos y mangueras, como así también las tapas deberán estar en perfecto estado de uso, asegurando con ello la imposibilidad de pérdidas.

ARTÍCULO 25º: En el mismo lugar donde se efectúe la descarga, el personal a cargo del vehículo deberá lavar y desinfectar el exterior del tanque.

ARTÍCULO 26º: La descarga se efectuará exclusivamente en los lugares habilitados por la Autoridad competente. Queda, en consecuencia, terminantemente prohibido efectuar la descarga de los tanques de camiones atmosféricos en cursos de agua, desagües pluviales cubiertos o a cielo abierto y en las bocas de registro de la red cloacal.

ARTÍCULO 27º: La cisterna o tanque del vehículo destinado a las operaciones de desagote de pozos absorbentes de origen sanitario deberá ser utilizada con exclusividad para esas tareas y no podrá alternarse su uso con cargas de otra índole.

ARTÍCULO 28º: El personal afectado a las tareas de desagote y descarga de los efluentes cloacales y del lavado del tanque cisterna deberá usar los elementos de protección personal, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional de Seguridad en el Trabajo.

ARTÍCULO 29º: Los aspectos de cumplimiento obligatorio por parte de la Municipalidad de Villa Constitución, en su función de Prestador, son:

- * No permitir la descarga de los efluentes cuando el tanque del camión no posea canilla para la toma de muestras.
- * No permitir la descarga de líquidos de origen sanitario cuando los mismos estuvieran mezclados con efluentes industriales.
- * La descarga debe efectuarse en una cámara de observación, prevista para tal fin en el vaciadero.
- * Prohibir la descarga de ácidos, sangre, licores de curtiembre, baños de cromado y similares, líquidos y semisólidos ácidos o alcalinos, que contengan hidrocarburos, aceites y grasas, solventes, cromo, plomo y otros metales pesados, cianuros, pesticidas, pastas o pastina de marmolería, fábrica de mosaicos, etc.

Artículo 30º: El Prestador, deberá decidir la aceptación o rechazo de la carga mediante el análisis in situ de los siguientes parámetros en una cámara de observación:

- * Apreciación del color y apariencia.
- * Percepción del olor
- * Medición de pH y temperatura.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Condiciones de rechazo:

PARAMETRO	CONDICION DE RECHAZO
Temperatura	>45°C
Color	Color extraño
Olor	A solventes, hidrocarburos, gas, pesticidas, etc.
pH	<5 y >10 upH
Grasas y/o hidrocarburos	Grasas flotantes, manchas de hidrocarburos sobrenadantes.

ARTÍCULO 31º: El Prestador deberá, asimismo, realizar un análisis completo de los parámetros de interés: DQO, SS10min., SS120min, Cromo, Cianuros, TSS e Hidrocarburos totales a un 5% de los camiones que ingresen y descarguen en sus instalaciones.

ARTÍCULO 32º: El Prestador, en caso de rechazo de la carga será responsable de exigir al conductor del camión la aspiración del líquido descargado y dar aviso inmediato a las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 33º: El Prestador será responsables por el estado de sus instalaciones, por la calidad del líquido tratado y su vertido al medio ambiente (artículo 80º inciso .g) de la Ley Nº 11.220).

ARTÍCULO 34º: El Prestador deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable los protocolos con los detalles de funcionamiento de su Empresa y los de rechazo de cargas mensualizado (Resolución Nº 268/02 Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable).

ARTÍCULO 35º: El Prestador deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable un Plan de Gestión Ambiental así como la documentación de su evolución (Resolución Nº 268/02 Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable).

ARTÍCULO 36º: El Prestador deberá informar fehacientemente a los propietarios de camiones atmosféricos sobre lo establecido en cuanto a recepción y rechazo de cargas y sus implicancias.

ARTÍCULO 37º: DE LAS SANCIONES

37.1- La aplicación de las sanciones por infracciones a los presentes requerimientos será responsabilidad de la Autoridad competente.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

37.2.- Las sanciones aplicadas por la Autoridad competente, deberán ser comunicadas al Tribunal de Faltas Municipal y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

37.3- Las sanciones por infracciones a los presentes requerimientos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades simultáneas por violación al Código de Faltas u otras de carácter penal o administrativo.-

37.4- Se establece como sanción mínima la suma que resulte de multiplicar por 10 veces el costo el canon del art. 8.

37.5- Dispóngase la duplicación de las sanciones en caso de reincidencia.

Artículo 38º: Deróguense las ordenanzas 54/1984, 146/1985, 3815/2010 y 4062/2012.

Artículo 39º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 4586 Sala de Sesiones, 17 de Enero de 2017.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ANEXO I

REGISTRO DE VEHICULOS ATMOSFERICOS

DISTRITO.....

Por la presente solicito a....., autorice la descarga de líquidos de origen sanitario de los vehículos atmosféricos de mi propiedad en el vaciadero por Uds. habilitado, teniendo conocimiento y acatando las normas vigentes. A continuación proporciono los siguientes datos, en carácter de declaración jurada:

RAZON SOCIAL:

PROPIETARIO:

DNI N°:

DIRECCION:

LOCALIDAD:

Tel.:

HABILITACION N°:

PATENTE DEL VEHICULO	VOLUMEN (M3)	DIRECCION DEL LUGAR DE GUARDIA DEL	VENCIMIENTO DE LA REVISION TECNICA

Nómina de Choferes:

NOMBRE DEL CONDUCTOR	CARNET DE CONDUCTOR N°

Firma del propietario.....

Aclaración.....

Fecha..... / /



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ANEXO II

CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS ATMOSFÉRICOS

Los datos consignados tienen carácter de declaración jurada.

La empresa transportista es responsable por el cumplimiento de la reglamentación vigente para el transporte y entrega, en el lugar y la hora especificados.

El formulario debe ser respondido en su totalidad y en forma legible (Letra de imprenta).

EMPRESA:	NUMERO DEL CAMION
ATMOSFERICO:	

ORIGEN DE CARGA:

FECHA	HORA	VOLUMEN	CLIENTE	DOMICILIO	LOCALIDAD	FIRMA DEL CLIENTE

DESCARGA

FECHA	HORA	VOLUMEN	NOMBRE DEL CHOFER	Nº DE CARNET DEL CONDUCTOR	OBLEA ADHESIVA	FIRMA DEL CHOFER

PARA USO EXCLUSIVO DEL VACIADERO:

RESULTA		ANALISTA	MOTIVO DEL RECHAZO	Nº DE PRECINTO	FIRMA DEL ANALISTA
APROBADO RECHAZADO					
(Tachar lo que no corresponda)					